



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD

ARTICULO 1º.- Se denominará "Disponibilidad" como aquella obligación en que están ciertos servidores de permanecer expectantes y de atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación, sin que cuente para ello la hora ni el día, todo conforme a sus funciones y las necesidades reales del servicio, actividad o función impostergable que demanda el buen servicio público.

ARTICULO 2º.- Por el cumplimiento de la anterior obligación, se establece una compensación económica por concepto de disponibilidad, correspondiente a un 25% máximo y de un 10% mínimo del salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrado el servidor disponible, conforme a la siguiente tabla:

Requerimiento estimado de tiempo promedio mensual para atender necesidades dentro del horario de disponibilidad	Porcentaje
Hasta 11 horas	10%
Más de 11 horas y hasta 17 horas	15%
Más de 17 horas y hasta 23 horas	20%
Más de 23 horas	25%

Requerimiento estimado se refiere al tiempo que usualmente se va a necesitar del servidor durante el mes, lo cual quedará regulado en el respectivo contrato.

ARTICULO 3º.- Esta compensación tiene dos propósitos de retribución:

- a. Retribución por estar disponible; es decir, tiempo en que el servidor realiza sus actividades privadas, pero está sujeto a ser llamado con la obligatoriedad de acudir a prestar el servicio requerido.
- b. Prestación del servicio; es decir, retribución del trabajo que deba realizarse, sin que ello conlleve cobro adicional por dicha prestación.

ARTICULO 4º.- Para efectos de ser sujeto de este régimen de disponibilidad, considérense necesidad institucional los siguientes casos y tipos de actividad:

- a. Personal de Mantenimiento de un servicio, cuando éste deba prestarse en días y horas inhábiles, en donde por escasez de personal o tipo de servicio, no se pueda cubrir cada turno de manera adecuada y sea necesario disponer de algún personal, que solo se llama si se necesita, en donde se conoce que dicha necesidad es frecuente.
- b. Jefes y encargados de servicios que se presten en días y horas inhábiles, que después de su jornada ordinaria deban permanecer disponibles para atender eventualidades que ocurran en la prestación de los servicios.
- c. Profesionales y especialistas indispensables en la atención de emergencias de ocurrencia frecuente, en áreas de la salud, ingeniería u otras específicas.
- d. Jerarcas, Jefes y representantes institucionales, que deban permanecer laborando en horas y días inhábiles, en razón de sus cargos y necesidad institucional. También el personal Profesional y Técnico de apoyo, que deba permanecer disponible bajo las ordenes de dichos representantes.

En los casos de los incisos b y d debe haber una justificación razonada del requerimiento de disponibilidad.

ARTICULO 5º.- Corresponde al Consejo de Rectoría, autorizar mediante acuerdo, los puestos que serán sujetos de disponibilidad. Para estos efectos, cada unidad deberá emitir un informe que contenga las razones por las cuales el servidor debe ser sujeto de disponibilidad. En éste se deben exponer las características del servicio que se debe prestar por parte de la institución y las tareas del puesto que justifiquen su participación; así como cualquier otra información -como el record de frecuencia con que realmente ocurren los eventos- que permita la correcta administración de esta compensación económica.

ARTICULO 6º.- Para tener derecho a esta compensación el servidor deberá suscribir el correspondiente contrato con el máximo jerarca de la institución, mismo que se adjunta y forma parte de la presente normativa.

El período de vigencia del contrato no deberá ser menor a un mes ni mayor a seis meses. El mismo podrá ser renovado conforme a los requerimientos institucionales, manteniéndose lo estipulado en el presente artículo.

La Oficina de Recursos Humanos respectiva, llevará el control y registro de los contratos por disponibilidad acordados por las partes.

ARTICULO 7º.- Esta compensación tiene aplicación para los servidores indicados en el artículo 4º arriba indicado y que cumplen con las normas contenidas en el presente reglamento, previa determinación del Consejo de Rectoría, órgano que no podrá autorizar más del cinco por ciento (5%) del personal de la institución como afectos a este régimen.

ARTICULO 8º.- Los servidores sujetos a este régimen deberán indicar número (s) telefónico (s) y dirección del domicilio habitual, así como de otro (s) lugar (es) donde pueda ser localizado durante su disponibilidad.

La Administración conjuntamente con el servidor acordarán los términos del contrato de disponibilidad, en relación con los recursos o aportes de cada cual para la debida prestación del servicio.

ARTICULO 9º.- Esta compensación económica es compatible con la dedicación exclusiva y otros pluses que no estén referidos a la materia que se regula o al horario de trabajo.

Durante el régimen de disponibilidad no es compatible el pago de horas extras.

ARTICULO 10º.- El servidor deberá abstenerse de participar en actividades, remuneradas o no, ajenas a la institución que le impidan cumplir la obligación que contrae en el régimen de disponibilidad.

ARTICULO 11º.- La disponibilidad comprende todos los días del período de vigencia del contrato, limitado por lo dispuesto en los artículos 12 y 15 siguientes.

ARTICULO 12º.- Entiéndase como “rol de disponibilidad” los horarios en los cuales, el servidor debe prestar el servicio. Este rol deberá definirse por escrito entre la Institución y el trabajador, según las necesidades del servicio lo demanden. Las modificaciones a este acuerdo deberán también darse por escrito.

ARTICULO 13º.- No obstante lo indicado en los artículos 11 y 12 anteriores, cuando por imperativo de las necesidades del servicio así lo demanden, los límites y horarios establecidos podrán ser variados para atender situaciones especiales de excepción.

ARTICULO 14º.- Por causa justificada el servidor podrá solicitar en forma previa la no disponibilidad en cierto horario, en cuyo caso la Institución determinará la posibilidad de acceder a dicha petición. De ser ésta aceptada el servidor señalará otro horario similar en que estará disponible.

ARTICULO 15º.- El servidor tiene derecho durante dos días por mes, en común acuerdo con la Institución, a declararse no disponible.

ARTICULO 16º.- A partir del momento en que el servidor es notificado de su requerimiento para brindar el servicio, contará con un tiempo aproximado de una hora para presentarse en el lugar que el servicio es demandado o en el que ordinariamente labora, lo que deberá indicar al momento de ser solicitado. En caso de que no le fuera posible cumplir en el término aquí dispuesto, deberá notificarlo en el mismo momento y presentar las justificaciones que sean necesarias.

ARTICULO 17º.- Cuando los requerimientos institucionales señalen la necesidad de adicionar cláusulas al contrato de disponibilidad aquí referido, o emitir normas adicionales a la presente reglamentación, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina Jurídica. Estas además resolverán las consultas y emitirán los criterios técnicos que se requieran en la interpretación y aplicación de la normativa de disponibilidad.

ARTICULO 18º.- La compensación por Disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos permanentes para el servidor afectado, de forma que la Administración podrá rescindir o modificar el contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para ésta, para lo cual deberá justificar adecuadamente su decisión y comunicarla al funcionario con 30 días naturales de antelación.

ARTICULO 19°.- El jerarca respectivo determinará LOS PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN de acuerdo con los resultados de los estudios que a dicho efecto realice la Oficina de Recursos Humanos y que se consignarán en el informe respectivo; en concordancia con los contenidos del artículo 2°. Dichos porcentajes serán consignados en el contrato que a estos efectos se suscribe entre las partes. LAS HORAS PROMEDIO a que se refiere el artículo supracitado, serán obtenidas de dos maneras: 1) cuando se presenta la solicitud de autorización por primera vez ante el CONRE y corresponderá al cálculo para el período de 3 meses antes de plantearse esta gestión; 2) para las renovaciones el cálculo será el resultado de los valores de tiempo que son obtenidos de las bitácoras o instrumentos, en los cuales se hace constatar la labor prestada.

ARTÍCULO 20°. La FECHA DE VIGENCIA de los contratos, no podrá ser anterior a la de la resolución con base en la cual CONRE, autoriza los puestos sujetos a la referida compensación económica.

ARTÍCULO 21°. ACERCA DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS POR DISPONIBILIDAD:

- 1- Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos APROBAR O RECHAZAR LAS SOLICITUDES DE RENOVACIÓN de los contratos por disponibilidad.
- 2- La RENOVACIÓN de los contratos por disponibilidad, establece la posibilidad y facultad para que dicho acto le realice antes de que caduque el contrato originalmente suscrito. Si la VIGENCIA DE UN CONTRATO VENGE sin que de previo se haya renovado siendo procedente que continúe la condición de disponibilidad del servidor deberá suscribirse un nuevo contrato por las partes; cuya vigencia lo será a partir de la firma del mismo. Este acto, igualmente recae en las citada Oficina, toda vez que no responde a la autorización inicial por parte del CONRE.

ARTÍCULO 22°. ACERCA DE LA ELIMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD:

- 1- Cuando la Oficina de Recursos Humanos determine que han VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA AUTORIZACIÓN para que determinado puesto fuera sujeto del reconocimiento por disponibilidad deberán informar al CONRE acerca de la necesidad de que dicha autorización sea revocada.

- 2- Cuando las justificaciones y condiciones que mediaron para la suscripción del contrato por disponibilidad hayan desaparecido la Oficina de Recursos Humanos deberá proceder a RESCINDIR el mismo.

ARTÍCULO 23º. SOBRE LOS CONTROLES: Con el fin de que se administre y se cumpla en la mejor forma los objetivos de la compensación económica por disponibilidad, la Oficina de Recursos Humanos DEBERÁ PROMOVER Y ESTABLECER LOS CONTROLES que consideran necesarios. A dichos efectos deberán mantener, entre éstos:

- 1- Los controles y registros de los contratos por disponibilidad.
- 2- Los controles acerca del cumplimiento en la atención de las situaciones que fundamentaron el otorgamiento y/o renovación del beneficio económico por disponibilidad.
- 3- Los controles del tiempo promedio de horas utilizadas por los funcionarios, en el desempeño de tareas en condición de disponibilidad.

La Oficina de Recursos Humanos presentará un informe semestral a conocimiento del Consejo Universitario.

ARTICULO 24º.- El incumplimiento de lo establecido en el reglamento y contrato de disponibilidad, por parte del servidor, se tipifica como falta grave y se aplicará las sanciones establecidas en el Estatuto de Personal, además de reintegrar a la universidad lo percibido por este concepto.

ARTICULO 25º.- Rige a partir de su aprobación en firme por el Consejo Universitario, quedando sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1557-2002, Art. IV, inciso 5) del 22 de febrero del 2002

